

 <b>AYUNTAMIENTO DE ALBATERA</b>	<b>ANEXO III [EST]</b>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------	--

**1.- DATOS DEL PROGENITOR**

<b>D/Dº:</b>		<b>D.N.I.:</b>
<b>Dirección:</b>		<b>Municipio:</b>
<b>Email:</b>	<b>Teléfono:</b>	

Que a los efectos de realizar la inscripción o cambio de domicilio, según consta en la hoja padronal que se acompaña respecto de mis hijos menores de edad que a continuación se detallan:

Nombre y Apellidos	Dni

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**

- Que ostento la guarda y custodia de los menores anteriormente citados.
- Que dispongo de capacidad legal suficiente para llevar a cabo la inscripción padronal ó cambio de domicilio.
- Que no me encuentro incurso en los supuestos de hecho previstos en los artículos 103.1ª c) 3 ó 158.3º c) 4, del Código Civil.

Asimismo, quedo enterado de que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de esta declaración ó en los datos ó documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades penales, civiles ó administrativas que correspondan, y que de comprobarse que los menores inscritos no residen en el domicilio, se instruirá expediente de baja por inscripción indebida ó en su caso el cambio de domicilio en el Padrón, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que procedan.

Albaterra \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

El progenitor

**DATOS ACLARATORIOS**

1. En caso de no disponer de D.N.I./N.I.E., se hará constar alguno de los documentos de acreditación de la identidad a que se refiere el art. 16.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Art. 103.1º c) del Código Civil: "Admitida la demanda, el juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos, las medidas siguientes:

1º... Cuando exista riesgo de sustracción del menor por alguno de los cónyuges o por terceras personas podrán adoptarse las medidas necesarias y, en particular, las siguientes:

c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor".

3. Art. 158.3º c) del Código Civil: "El juez, de oficio ó a instancia del propio hijo, de cualquier pariente ó del Ministerio Fiscal, dictará:

3º Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores ó por terceras personas y, en particular las siguientes:

c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.